

CONTRATO No 014 de 2025

CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A. E.S.P.
NIT	900.332.363-8
DIRECCIÓN	CALLE 100 SUR No. 49D-91, LA TABLAZA, MUNICIPIO DE LA ESTRELLA
TELÉFONO	2789758 -2789791
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO ANDRES MARTINEZ DUQUES (GERENTE). CC.98.638.686.
CONTRATISTA	ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S
DIRECCIÓN	Calle 75 AA sur 52 g 55
TELÉFONO	3221343
OBJETO	REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA 2025.
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2025
VALOR	\$646.592.460

Entre los suscritos, de una parte, **MAURICIO ANDRES MARTINEZ DUQUE** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.638.686, domiciliado en el municipio de La Estrella, quien actúa en su calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A E.S.P.**, con NIT 900.332.363-8 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y de la otra **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, con NIT 900155215-7 tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que hará parte del presente contrato, representada legalmente por el señor **JOSE GERARDO GÓMEZ HOLGUIN**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.470.733, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de obra civil que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de La Estrella S.A E.S.P. se constituyó bajo la modalidad de sociedad anónima y con categoría de Empresas de Servicios Públicos Mixta de conformidad con la clasificación contenida en la Ley 142 de 1994. **2.** Que el Artículo 32 de la ley 142 de 1994 faculta al gerente de la empresa a la suscripción de actos jurídicos generadores de obligaciones de índole contractual bajo el manto del Derecho Privado. **3.** Que mediante acta del 20 de diciembre de 2024, la Junta Directiva de la Empresa, autorizó al Gerente para suscribir Convenio Interadministrativo Nro 10031022024, con el Municipio de La Estrella para el REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA. **4.** Que La Empresa de Servicios Públicos de La Estrella S.A. E.S.P. celebró convenio interadministrativo Nro. 10031022024, con el Municipio de La Estrella; en armonía con los preceptos legales y constitucionales que establecen que la función administrativa debe ir direccionada al cumplimiento de los fines del estado a través de la descentralización, desconcentración y delegación de funciones para PRESTAR EL SERVICIO DE REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA 2025. **5.** Que de acuerdo con el compromiso y la responsabilidad adquirida, la Empresa requerirá contratar una persona natural o jurídica, que cuente con experiencia para desarrollar el objeto contractual y que realice y garantice

las actividades como interventor del contrato de obra pública para el REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA. **6.** Por ello, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA 2025, de acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones, y de conformidad con la propuesta presentada y que hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.-** El valor total del presente contrato se fija en la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L** (\$ 646.592.460); de conformidad con la propuesta presentada por el contratista:



PROPUESTA ECONOMICA

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	Actividades de mantenimiento, Infraestructura exclusiva de alumbrado público (100%)	mes	12	\$ 32.204.345	\$ 386.449.740
2	Reposición Bombillas sodio 70w por año	un	37	\$ 37.375	\$ 1.158.625
3	Reposición de infraestructura exclusiva de alumbrado público de la base actual, según tabla de equivalencias para las 'UCAPPS' anexo 2	un	178	\$ 483.601	\$ 86.080.978
4	Reposición luminaria Led 30 - 50W o su equivalente en infraestructura exclusiva de Alumbrado; especificaciones mínimas: 120-277V, IP68, IK09, FP=0.94, 4000-5000K, CR=70, 100.000hr; base fotocelda 7 pines, driver programable, DPS 19A.	un	40	\$ 1.216.911	\$ 48.676.440
5	Reposición luminaria Led 60 - 90W o su equivalente en infraestructura exclusiva de Alumbrado; especificaciones mínimas: 120-277V, IP68, IK09, FP=0.94, 4000-5000K, CR=70, 100.000hr; base fotocelda 7 pines, driver programable, DPS 19A.	un	10	\$ 1.583.504	\$ 15.835.040
6	Reposición luminaria Led 100W o su equivalente en infraestructura exclusiva de Alumbrado; especificaciones mínimas: 120-277V, IP68, IK09, FP=0.94, 4000-5000K, CR=70, 100.000hr; base fotocelda 7 pines, driver programable, DPS 19A.	un	3	\$ 1.943.529	\$ 5.830.587
7	Reposición luminaria Led 100W o su equivalente en infraestructura exclusiva de Alumbrado; especificaciones mínimas: 120-277V, IP68, IK09, FP=0.94, 4000-5000K, CR=70, 100.000hr; base fotocelda 7 pines, driver programable, DPS 19A.	un	10	\$ 2.223.955	\$ 22.239.550
8	Expansión vegetaliva: Luminarias nuevas Led 30-50W por año de contrato o en infraestructura exclusiva. Incluye unidades constructivas luminaria y brazo. Incluye marcación efectiva y especificaciones mínimas: 120-277V, IP68, IK09, FP=0.94, 4000-5000K, CR=70, 100.000hr; base fotocelda 7 pines, driver programable, DPS 19A.	un	60	\$ 1.325.425	\$ 79.525.500
<b>TOTAL OBRA 12 MESES (Incluye AJ)</b>					<b>\$ 646.592.460</b>

COSTOS DIRECTOS \$ 517.279.968  
 ADMINISTRACION (50%) \$ 183.454.794  
 UTILIDAD (5%) \$ 25.863.698  
 IMPREVISTOS (5%) 0  
**TOTAL \$ 646.592.460**

JOSE GERARDO GOMEZ HOLGUIN  
 INGENIERO DE SISTEMAS  
 C.C. 30001000  
 IDENTIFICACION  
 PARA EJERCER LA  
 PROFESION

**JOSE GERARDO GOMEZ HOLGUIN**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 ENERGIZANDO SAS



de 2007, para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** - Si llegare a sobrevenir durante el término de ejecución del contrato, tanto en el inicialmente fijado como en el de sus prórrogas, cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad que afecte al CONTRATISTA, éste deberá ceder el contrato previa autorización escrita del CONTRATANTE; o, si ello no fuere posible, EL CONTRATISTA deberá renunciar a la ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** EL CONTRATANTE estará obligado: **1.** A cancelar oportunamente el servicio prestado por EL CONTRATISTA según los términos de este contrato. **2.** A facilitar el acceso a la información que sea necesaria de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISION.-** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Gerencia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR.-**Todas aquellas que están consagradas en los artículos 25 y 26 del Acuerdo 001 de 14 de julio de 2022. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.-** **12.1.** INTERVENTORIA a la atención del reporte de daños por línea telefónica call center que funcione las 24 horas del día. **12.2.** Actividades de mantenimiento, infraestructura exclusiva de alumbrado, incluye mantenimiento correctivo y preventivo del sistema de alumbrado público, revisión periódica del estado y calidad del sistema de iluminación (estado luminarias, postes, redes, transformadores, dispositivos de encendido, requerimientos de limpieza y niveles de iluminación) **12.3.** Reposición bombillas sodio 70w según inventario del municipio. **12.4.** Reposición luminarias de sodio 70w o su equivalente en infraestructura exclusiva de alumbrado de la base actual (incluye bombilla), según inventario del municipio. **12.5.** Expansión vegetativa: Luminarias nueva Led 30-50W por año de contrato o en infraestructura exclusiva. Incluye unidades constructivas luminaria y brazo Incluye marcación reflectiva y especificaciones mínimas: 120-277V, IP66, IK09, FP>0,94, 4000-5000K, CRI>70, 100.000hr, base fotocelda 7 pines, driver programable, DPS 10Ka. **12.6.** Reposición luminaria Led 60 - 90W o su equivalente en infraestructura exclusiva de Alumbrado, especificaciones mínimas: 120-277V, IP66, IK09, FP>0,94, 4000-5000K, CRI>70, 100.000hr, base fotocelda 7 pines, driver programable, DPS 10K **12.7.** Reposición luminaria Led 120W o su equivalente en infraestructura exclusiva de Alumbrado, especificaciones mínimas: 120-277V, IP66, IK09, FP>0,94, 4000-5000K, CRI>70, 100.000hr, base fotocelda 7 pines, driver programable, DPS 10ka **12.8.** Reposición luminaria Led 150W o su equivalente en infraestructura exclusiva de Alumbrado, especificaciones mínimas: 120-277V, IP66, IK09, FP>0,94, 4000-5000K, CRI>70, 100.000hr, base fotocelda 7 pines, driver programable, DPS 10ka **12.9.** Acompañamiento y asesoría técnica, incluye visitas al sitio para analizar expansiones y reposiciones del sistema por parte del municipio, solicitudes de usuarios y revisión de proyectos presentados por particulares en la modalidad de obligaciones urbanísticas. **12.10.** . Informe técnico y financiero mensual, incluye descripción de actividades desarrolladas y balance de cantidades contractuales y saldos acumulados **12.11.** La demás contenidas en el Convenio 10031022024. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En cualquier caso de incumplimiento total o parcial del contrato, o de cumplimiento defectuoso por parte del CONTRATISTA, este deberá pagar a La Estrella S.A ESP a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que podrá deducirla y hacerla efectiva directamente el ente contratante La Estrella S.A ESP de los valores que le adeude al momento de su cobro al CONTRATISTA, o con cargo al riesgo de cumplimiento general del contrato amparado con la garantía única de cumplimiento; sin perjuicio de que La Estrella S.A ESP pueda reclamar una indemnización mayor por estimar que el valor de los perjuicios sufridos supera la suma antes mencionada. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATACION.** - EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente el contrato, salvo que para ello cuente con la autorización previa y escrita de La Estrella S.A ESP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS:** Las garantías que se exigirán en el presente proceso serán las siguientes: **15.1. Cumplimiento de las obligaciones.** Se cubrirá

a favor de la Estrella S.A ESP todos los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de incumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende, además, siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía del 20% del valor de la contratación, y con una vigencia de la duración del contrato y seis mes más. **15.2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** Cubrirá a la Estrella S.A ESP por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizando todas aquellas derivadas de la contratación de personal para la ejecución del contrato ejecutado, por una cuantía del 10% del valor del contrato, con una vigencia hasta la duración del contrato y tres (3) años más. **15.3. Calidad.** 20% del valor de la contratación y su vigencia será de la duración del contrato y un año más. **15.4. Responsabilidad civil** Tendrá un valor asegurado doscientos (200) SMMLV y su vigencia será de la duración del contrato y un año más. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA desarrollara su trabajo con libertad, autonomía técnica y administrativa, pero cumpliendo con el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, por vencimiento del plazo o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: certificado de existencia y representación legal de la empresa, copia de cédula de ciudadanía del representante legal, RUT, certificación de derechos de autor, constancia de pagos a la seguridad social, propuesta técnica y económica, certificado de antecedentes fiscales, certificados de antecedentes disciplinarios, copia de certificados de experiencia, certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de La Estrella y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones. Por EL CONTRATISTA, en la Calle 75 AA sur 52 g 55, tel 3506664303.

Para constancia se firma en la sede de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de La Estrella, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veinticinco 2025



**MAURICIO ANDRÉS MARTINEZ DUQUE**  
LA ESTRELLA S.A. E.S.P.  
EL CONTRATANTE

**JOSE GERARDO GÓMEZ HOLGUIN**  
REPRESENTANTE LEGAL  
**ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**  
EL CONTARTISTA